

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y
LA AGRUPACIÓN MUSICAL LOS SILOS PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE
REHABILITACIÓN, ADECUACIÓN E INSONORIZACIÓN ACÚSTICA DE SU SEDE.**

En Burjassot, a 29 de septiembre de 2026.

REUNIDOS

De una parte, Rafael García García, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Burjassot, facultado en razón de su cargo para la firma del presente convenio, ante la Vicesecretaria del M.I. Ayuntamiento de Burjassot, D^a. María Nieves Espinosa Roca, que da fe del acto.

De otra parte, D.^a Vanesa Rubio Quesada, en calidad de Presidenta de la Agrupación Musical Los Silos, con NIF G46102497 y domicilio en Paseo de Concepción Arenal, 10, 46100 Burjassot (Valencia), actuando en nombre y representación de la entidad.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio, cuyo texto ha sido aprobado por el órgano municipal competente, y a tal efecto

MANIFIESTAN

I. Que la Agrupación Musical Los Silos de Burjassot, con NIF G46102497, es una entidad cultural sin ánimo de lucro de especial trayectoria y arraigo en el municipio, que desarrolla de forma continuada actividades de formación, divulgación y promoción musical.

La entidad cuenta con una Escuela de Música y una banda integrada por más de 120 músicos activos, desarrollando una programación estable de conciertos y actividades culturales y formativas que contribuyen al acceso de la ciudadanía a la música, a la transmisión de la tradición musical valenciana y a la dinamización de la vida cultural de Burjassot.

II. Que el adecuado estado y acondicionamiento de la sede de la Agrupación, en Paseo de Concepción Arenal, 10 de Burjassot, resulta necesario para garantizar la continuidad y correcto desarrollo de sus actividades musicales y formativas.

Durante el ejercicio 2026 se han puesto de manifiesto deficiencias relacionadas con las condiciones acústicas y con la adecuación y legalización de la actividad desarrollada en el inmueble, que han hecho necesaria la ejecución de obras de rehabilitación, aislamiento e insonorización acústica y otras actuaciones complementarias.

Estas actuaciones se encuentran directamente vinculadas a la actividad cultural de la entidad, al permitir que los ensayos, la formación musical y las restantes actividades puedan desarrollarse en condiciones técnicas adecuadas y compatibles con el entorno. La financiación municipal responde, por tanto, al interés público en garantizar la continuidad de una actividad cultural y formativa de especial arraigo y relevancia para el municipio.

III. Que el artículo 44 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos promover y tutelar el acceso a la cultura, correspondiendo asimismo al Ayuntamiento competencias propias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales, de

conformidad con el artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 33.3.n) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, la tradición musical popular valenciana materializada por las sociedades musicales de la Comunitat Valenciana está declarada Bien de Interés Cultural Inmaterial, constituyendo estas entidades un importante elemento de formación, participación y vertebración cultural y social.

IV. Que el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ayuntamiento de Burjassot para el período 2026-2028, aprobado por acuerdo del Pleno de 16 de febrero de 2026, contempla la Línea Estratégica 2 «Promoción de la cultura, juventud y educación».

Esta subvención nominativa está prevista en el Presupuesto Municipal de 2026 y se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028, aprobado por el Pleno en sesión de 16 de febrero de 2026 y modificado por acuerdo del Pleno de 28 de septiembre de 2026, dentro de la Línea Estratégica 2 «Promoción de la Cultura, Juventud y Educación», sublínea LS2.21 «Subvención convenio rehabilitación Agrupación Musical Los Silos», destinada a la rehabilitación, adecuación e insonorización acústica de su sede, con una financiación máxima de 70.000 euros para los ejercicios 2026-2027.

La necesidad de acometer las actuaciones objeto del convenio y su vinculación directa con la continuidad de la actividad musical, cultural y formativa desarrollada por la Agrupación Musical Los Silos justifican su relación con los objetivos de la planificación estratégica municipal, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del propio PES y en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V. Que existe consignación adecuada y suficiente en el Presupuesto Municipal, tras la correspondiente modificación presupuestaria, en la aplicación 338/78000 «Subvención convenio rehabilitación Agrupación Musical Los Silos», destinada a financiar las actuaciones objeto del presente convenio.

VI. Que, de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot y los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, ambas partes consideran procedente instrumentar mediante convenio la concesión directa de la subvención nominativa.

Ambas partes tienen, por tanto, objetivos e intereses comunes y deciden suscribir el presente convenio de colaboración en virtud de lo expuesto anteriormente.

Por lo que, a tales efectos,

CONVENIAN

PRIMERO.- OBJETO.

1. El objeto del presente convenio es regular la colaboración entre el Ayuntamiento de Burjassot y la Agrupación Musical Los Silos para la financiación parcial de los gastos derivados de las obras y actuaciones de rehabilitación, adecuación, aislamiento e insonorización acústica de la sede de la entidad, sita en Paseo de Concepción Arenal, 10, de Burjassot, así como de los trabajos técnicos, instalaciones auxiliares, gastos asociados y demás actuaciones directamente vinculadas a la ejecución y legalización de dicha inversión.

2. Serán únicamente subvencionables los gastos que guarden relación directa e indubitada con la inversión objeto del convenio y cumplan los requisitos establecidos en la normativa de subvenciones y en el presente convenio.

SEGUNDO. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Previo a la firma del presente convenio ambas partes han declarado que son financieramente sostenibles y tienen capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del convenio.

1. El Ayuntamiento de Burjassot se compromete a:

- Colaborar en la financiación de las obras y actuaciones necesarias para la rehabilitación, adecuación e insonorización de la sede de la Agrupación Musical Los Silos de Burjassot, por un importe máximo de 70.000 euros, distribuidos en dos anualidades de 35.000 euros, correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027, con cargo a la aplicación presupuestaria 338/78000 «SUBVENCIÓN CONVENIO REHABILITACIÓN AGRUPACIÓN MUSICAL LOS SILOS», quedando la anualidad correspondiente a 2027 condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de dicho ejercicio.

2. La Agrupación Musical Los Silos de Burjassot, en su calidad de beneficiaria de la subvención, está sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. En su calidad de beneficiaria de subvención la entidad se compromete a:

- a) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de esta subvención.
- b) Justificar la realización de la actividad como se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot, en los términos establecidos en la normativa de subvenciones.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación municipal de las actuaciones objeto del presente convenio, en los términos establecidos en la cláusula relativa a transparencia y publicidad.
- i) Si se estuviera en curso de algunas de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- j) Acreditar la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) mediante la presentación de un certificado de declaración censal que acredite dicho extremo.
- k) Dedicar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Burjassot a las finalidades contempladas en este convenio, a garantizar la transparencia y la absoluta disponibilidad en la correcta gestión de las cantidades otorgadas, así como de su correcta administración.

- l) A destinar los bienes al fin concreto objeto del presente convenio durante un plazo no inferior a cinco años, según lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la cláusula cuarta de este convenio.
- m) Solicitar, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación del sector público para el contrato menor, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, prestación del servicio o entrega del bien, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen, presten o suministren, o que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

TERCERO. GASTOS SUBVENCIONABLES, JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

1. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Agrupación Musical Los Silos se compromete a presentar la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos al objeto y actividades desarrolladas.

2. Se admitirán como **gastos subvencionables** los realizados por la entidad para el desarrollo del objeto del convenio, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del período subvencionable establecido en el presente convenio, entre otros:

a) Obras y trabajos de aislamiento, insonorización y acondicionamiento acústico de la sede, incluidos materiales, instalación y mano de obra.

b) Trabajos de adecuación y acabado directamente relacionados con las obras, incluidos pavimentos y suelos, pintura y demás actuaciones necesarias para la correcta terminación de la intervención.

c) Instalaciones y trabajos auxiliares necesarios para la ejecución de las obras, incluidos trabajos de electricidad, fontanería, climatización y adaptación de instalaciones.

d) Elementos y soluciones técnicas de acondicionamiento acústico, incluidas trampas acústicas y otros elementos necesarios para alcanzar las condiciones acústicas exigibles.

e) Honorarios profesionales y asistencias técnicas directamente vinculadas a la actuación, incluidos proyectos técnicos, estudios acústicos, mediciones, informes, dirección o asistencia técnica y demás documentación necesaria para la ejecución y legalización de las obras.

f) Otros gastos directamente vinculados a la ejecución, adecuación, puesta en funcionamiento o correcta terminación de las actuaciones objeto del convenio, siempre que resulten necesarios para su finalidad, guarden relación directa e indubitada con la inversión subvencionada y queden debidamente justificados en la memoria de actuación.

Todos los gastos deben estar debidamente motivados en la memoria de actividades.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

4. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
- e) Los gastos de funcionamiento ordinario y los correspondientes a la programación cultural, musical o formativa de la entidad, susceptibles de financiación con cargo al convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local el 8 de agosto de 2024 y formalizado el 9 de agosto de 2024. Asimismo, no podrá imputarse al presente convenio ningún gasto financiado o justificado con cargo al citado convenio.

2. Justificación de la subvención.

1. La subvención concedida, por importe máximo de **70.000 euros**, se distribuirá en dos anualidades de **35.000 euros**, correspondientes a los ejercicios 2026 y 2027.

2. A efectos de justificación, serán admisibles los gastos subvencionables realizados y efectivamente pagados **desde el 1 de enero de 2026 hasta la finalización de las obras y actuaciones objeto del convenio y, en todo caso, no más tarde del 31 de agosto de 2027**, siempre que respondan al objeto de la subvención y reúnan los requisitos establecidos en el mismo y en la normativa aplicable.

3. La justificación de la subvención se realizará de forma sucesiva y diferenciada para cada anualidad:

a) **Primera anualidad (2026):** la entidad beneficiaria presentará una primera cuenta justificativa comprensiva de gastos subvencionables por importe de hasta **35.000 euros**.

b) **Segunda anualidad (2027):** la entidad beneficiaria presentará una segunda cuenta justificativa comprensiva de los **restantes gastos subvencionables no incluidos en la justificación correspondiente a la primera anualidad**, hasta un importe máximo de **35.000 euros**. Esta segunda cuenta tendrá el carácter de justificación final de la subvención.

4. La imputación de los gastos a una u otra anualidad vendrá determinada por su inclusión en la correspondiente cuenta justificativa, **sin que resulte necesario que su fecha de realización coincida con el ejercicio presupuestario al que se impute la anualidad**, siempre que el gasto se encuentre comprendido dentro del período subvencionable establecido en el apartado 2.

5. La entidad beneficiaria deberá presentar una **cuenta justificativa diferenciada para cada anualidad**, sin que un mismo gasto, factura o justificante de pago pueda ser imputado a ambas anualidades.

6. La **justificación** de la aplicación de los fondos percibidos se realizará conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, revistiendo la forma de **cuenta justificativa** y se efectuará mediante la **presentación** de la siguiente **documentación**:

- **Instancia** suscrita por el beneficiario **solicitando el pago** de la subvención, y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- **Memoria de actuaciones** evaluativa de la **actividad subvencionada**, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica.
- Esta memoria **irá acompañada** de la **documentación gráfica acreditativa** de la “inserción de la imagen corporativa del Ayuntamiento de Burjassot”, en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio por la que se compromete a dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de actividades que sean objeto de la subvención.
Las medidas de publicidad deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en redes sociales y medios de comunicación.
- **Facturas originales** que cumplan con los requisitos que señala el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- **Justificantes del pago de las facturas aportadas.** La **justificación de los pagos** se realizará de la siguiente forma:

1) Pagos en metálico.

- La justificación del pago de dichos gastos se realizará mediante inclusión en la propia factura del “Recibí” o “PAGADO” con firma y sello del emisor.
- En cualquier caso, el importe del gasto cuando su cuantía sea igual o superior a 1.000,00 €, el pago no podrá realizarse en efectivo de conformidad con el artículo decimotercero de la Ley 11/2011, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

2) Pagos bancarios.

- **Transferencia bancaria.** En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta se justificarán mediante extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.
- **Pago mediante tarjeta.** En caso de pago mediante tarjeta bancaria, se adjuntará el justificante del TPV como justificante de pago, y además se aportará extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, debiendo quedar identificados en ambos casos ordenante y beneficiario/a de la operación, así

como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda, teniendo plena validez los obtenidos por vía telemática.

- **Cheque nominativo o pagaré.** En el caso de pago mediante cheque nominativo o pagaré, los documentos justificativos consistirán en la copia del cheque o pagaré y del extracto de la entidad financiera del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada, debiendo quedar identificados ordenante y beneficiario/a de la operación y quedar suficientemente detallado el concepto del gasto.
- **Acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.** En caso de denegación de la persona o entidad beneficiaria de la subvención para que el Ayuntamiento pueda obtener información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativa al cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, deberá adjuntar los certificados correspondientes emitidos por los mencionados organismos. Esta obligación no será exigible siempre que los certificados presentados con ocasión de la solicitud estuvieran todavía vigentes en el momento de la justificación.
- **Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad,** con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, según modelo **Anexo I justificación económica.**
- **Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada** con indicación del importe y su procedencia, según modelo **Anexo II Declaración responsable otras subvenciones.**
- **Declaración Responsable a efectos de IVA,** según modelo **Anexo Declaración responsable IVA.**
- **Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones** previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- **Certificado bancario firmado digitalmente por la entidad bancaria** de fecha actual para acreditar la titularidad de la cuenta.

7. El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 31 de octubre del correspondiente ejercicio, siempre que no haya un acuerdo que establezca un plazo diferente.

3. Pago de la subvención.

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación de los gastos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, sin perjuicio de la posibilidad de efectuar pagos anticipados en los términos previstos en esta cláusula.

2. Atendida la naturaleza y ejecución de la actuación subvencionada, se realizarán dos pagos a cuenta, correspondientes a cada una de las anualidades previstas en el presente convenio, por un importe máximo de **35.000 euros cada uno:**

a) Un **primer pago**, con cargo al ejercicio 2026, previa presentación, comprobación y aprobación de la **primera cuenta justificativa**, por un importe máximo de **35.000 euros**.

b) Un **segundo pago**, con cargo al ejercicio 2027, previa presentación, comprobación y aprobación de la **segunda cuenta justificativa**, comprensiva de los restantes gastos subvencionables no incluidos en la primera, por un importe máximo de **35.000 euros**, teniendo esta última el carácter de **justificación final de la subvención**.

3. No obstante lo anterior, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, podrán autorizarse pagos anticipados, totales o parciales, cuando resulten necesarios para la financiación de las actuaciones subvencionadas. La procedencia, cuantía y condiciones del pago anticipado se determinarán expresamente en el correspondiente acuerdo de concesión o acuerdo que autorice el pago, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot y en la restante normativa aplicable.

La entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía respecto de los pagos anticipados o a cuenta que, en su caso, se autoricen.

4. El importe de cada pago no podrá exceder del gasto correctamente justificado y admitido **en la correspondiente cuenta justificativa**, ni del límite máximo de 35.000 euros establecido para cada anualidad. Si la justificación admitida fuera inferior, el importe a abonar se reducirá proporcionalmente.

5. En ningún caso un mismo gasto, factura o justificante podrá imputarse a ambas cuentas justificativas.

6. Cuando el coste total de la actuación sea superior al importe de la subvención concedida, la diferencia será asumida por la entidad beneficiaria.

7. Previamente a cada pago deberá comprobarse que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burjassot, y se incorporará al expediente la certificación del órgano encargado del seguimiento exigida por la normativa reguladora de subvenciones.

CUARTO. OBLIGACIÓN DE DESTINO

1. La entidad beneficiaria deberá destinar el inmueble objeto de las inversiones subvencionadas al fin concreto previsto en el presente convenio durante un plazo mínimo de cinco años, manteniendo durante dicho período su afectación a la finalidad cultural, musical y formativa que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Durante dicho plazo, el inmueble quedará sujeto al régimen de destino, enajenación, gravamen y constancia registral previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo la entidad beneficiaria cumplir las obligaciones establecidas en dicho precepto.

3. El incumplimiento de la obligación de destino, incluida la enajenación o gravamen del inmueble en los supuestos previstos legalmente, podrá dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención, de conformidad con la Ley General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

QUINTO. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la entidad beneficiaria podrá dar lugar, según proceda, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro, al reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades y sanciones que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

SEXTO. OBLIGACION DE REINTEGRO DE LOS FONDOS

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 36 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

1. La subvención a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones.

2. No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVO. RÉGIMEN JURÍDICO

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, está excluido y por ello no se le aplica dicha Ley.

2. En su lugar se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, y por las restantes normas de Derecho administrativo que las complementan y desarrollan.

NOVENO. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Para la modificación del presente convenio será necesario acuerdo unánime de los firmantes del mismo.

DÉCIMO. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.

3. El cumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Se entenderán cumplidos los compromisos financieros cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

4. Para todo lo relacionado con la extinción y resolución del presente convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015 del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERO. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

1. El seguimiento, vigilancia y control del presente convenio corresponderá al personal técnico municipal del área competente, que comprobará el grado de ejecución de las actuaciones subvencionadas, el cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria y la correcta aplicación de los fondos municipales, emitiendo los informes que resulten procedentes. Asimismo, se incorporará la información correspondiente a esta subvención en el marco del seguimiento y evaluación del Plan Estratégico de Subvenciones, atendiendo a su vinculación con la Línea Estratégica 2 «Promoción de la cultura, juventud y educación».

2. Cuando se planteen cuestiones de interpretación o posibles incumplimientos, se dará trámite de audiencia a la entidad firmante y el/la Técnico/a elevará propuesta al órgano competente del Ayuntamiento, que resolverá lo que proceda.

DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente convenio tendrá una vigencia máxima de dos años, extendiéndose desde la fecha de su firma hasta la finalización de las actuaciones objeto del convenio y de su correspondiente período de justificación, sin perjuicio de los plazos específicos establecidos en el presente convenio para la ejecución de las actuaciones y la justificación de la subvención.

2. En todo caso, la vigencia del convenio quedará condicionada al mantenimiento de las competencias municipales en materia de promoción de la cultura que fundamentan la presente colaboración.

DECIMO TERCERO. TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en los artículos 21 y 23 de la Ley 1/2022,

de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana; y en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot, el Ayuntamiento dará publicidad al presente convenio y a la subvención concedida a través de los medios legalmente establecidos.

En particular, se publicará en el Portal de Transparencia municipal el texto íntegro del convenio, así como la información relativa a la subvención que resulte exigible conforme a la normativa de transparencia y de subvenciones, sin perjuicio de su publicación o comunicación a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones cuando proceda.

DECIMO CUARTO. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL.

1. Los datos personales, facilitados por la entidad solicitante, ya sean personas físicas o jurídicas, serán tratados por el Ayuntamiento de Burjassot, exclusivamente, para finalidades administrativas de tramitación de los expedientes y para el cumplimiento del interés público y fomento de las actividades objeto del convenio.

2. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad de los datos personales, en caso de que procedan, dirigiendo su solicitud al Registro de Entrada. Todos sin perjuicio de la garantía de otros derechos y del cumplimiento de obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Puede consultar información adicional en <https://carpeta.burjassot.org/protecciondatos/>.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, que aprobado por las partes intervinientes previa lectura, firman y sellan, y del cual se extiende por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados:

Rafael García García

Alcalde-Presidente

M.I Ayuntamiento de Burjassot

Vanesa Rubio Quesada

Presidenta

Agrupación Musical Los Silos

María Nieves Espinosa Roca

Vicesecretaria de la Corporación

M.I. Ayuntamiento de Burjassot

